



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, *se admite la sustitución de poder* hecha por la doctora *ANA ESTHER CERQUERA ÁLVAREZ* a la doctora *EDDY ESMERALDA ARÉVALO* para continuar actuando como Apoderada Judicial del demandante, a quien *reconoce personería para ello*.

Subsanada la demanda de divorcio de matrimonio civil promovida a través de la mencionada Profesional por el señor *RAMÓN ALBERTO CÓRDOBA MARTÍNEZ* en contra de *MARÍA ISABEL DUARTE SALAZAR* y reuniendo los requisitos legales exigidos, debe *admitirse*, dándole el trámite del procedimiento verbal estipulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Lo anterior, no obstante haber sido objeto de inadmisión que la Apoderada no suministró la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y la sustitución no contenerla, a quien, con el fin de no entorpecer el derecho de acceso a la Administración de Justicia de su poderdante, *se requiere* para que en el término de tres (3) días la suministre y acredite con la respectiva certificación.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto a la señora *MARÍA ISABEL DUARTE SALAZAR* y *córrasele traslado* de la demanda, sus anexos, y el escrito con que se subsanó, para que en el término de veinte (20) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo con Apoderado Judicial.

Para lo anterior, deberá observar el demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos y el escrito con que se subsanó, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección física suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

cómputo de términos, junto con el escrito que se le remita donde conste qué documentos contiene.

De conformidad con lo previsto en el artículo 388 del Código General del Proceso, como de la unión existen menores de edad, *cítese* al Ministerio Público por el medio más expedido y eficaz enviándole copia de la demanda y sus anexos para que actúe en representación de sus intereses.

Adviértase a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la sustitución de poder allegada por la doctora ANA ESTHER CERQUERA ÁLVAREZ a la doctora EDDY ESMERALDA ARÉVALO para continuar actuando como Apoderada Judicial del demandante.

SEGUNDO. Admitir la demanda de divorcio de matrimonio civil promovida a través de la mencionada Profesional por el señor RAMÓN ALBERTO CÓRDOBA MARTÍNEZ en contra de la señora MARÍA ISABEL DUARTE SALAZAR.

TERCERO. Advertir a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

CUARTO. Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

PEDRO ORTÍZ SANTOS

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00044-00 Divorcio

Firmado Por:

PEDRO ORTIZ SANTOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PAMPLONA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b064feb339b22339628a9ac5ef5c99c93975b50e9e55265b91da53e56e6dfc0e**

Documento generado en 04/05/2021 04:53:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>